**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-0425

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**1.- ADMITIR**, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por DANIELA PAOLA BELLO NÚÑEZ y NUBIA STELLA NÚÑEZ CHACÓN contra los herederos indeterminados de AMPARO BAUTISTA CABEZAS, MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA VIUDA DE REINA, SILVERIO CABEZAS, EMPERATRIZ BAUTISTA CABEZAS, SAMUEL BAUTISTA CABEZAS, como las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P. y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

**2.- INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

**3.- DECRETAR** la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**4.- ORDENAR** a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

**5.- EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se reconoce a la abogada DANIELA PAOLA BELLO NÚÑEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien además actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**
**Secretaria**

Mo.